Expediente: PAOT-2023-8134-SPA-5946

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2685 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 FEB 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-8134-SPA-5946** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(…) tienen 3 perros uno está amarrado afuera en el patio (…) cuando llueve pues el pobre animalito se quiere meter para cubrirse de la lluvia, y donde lo ponen esta el espacio muy pequeño, los otros dos perros los tiene adentro de su casa ladran mucho porque se estresan y no están acostumbrados a ver otros animalitos por ejemplo a los gatitos (…) también tiene 7 o 10 gatitos, siempre andan todo el día peleando con los otros gatos de los vecinos (…) no cubren el compromiso de brindar condiciones mínimas necesarias de resguardo, cuidado y alimentación (…) falta de limpieza de heces fecales y orines (…)* [Ubicación de los hechos: calle 77, número 34, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencias, frente a la refaccionaria Puebla, entre calles 6 y 4] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle 77, número 34, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle 77, número 34, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual se constató la presencia diez ejemplares felinos, de diversas tallas, colores y edades, así como tres ejemplares caninos, uno mestizo, macho, color miel, de nombre "Tobby", y dos raza Shih Tzu, color negro con blanco, siendo un macho de nombre "Lambo" y una hembra de nombre "Gala"; todos los animales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, contaban con recipientes para agua y alimento a libre acceso, un cuarto y sitios de refugio adaptados para su protección de la intemperie; no obstante, el ejemplar canino de nombre "Tobby" se encontraba atado con una cadena, a dicho de su responsable, porque en el lugar habitan varias personas y han tenido conflictos, por lo que no pueden dejar al canino deambular libremente; por lo que, se dejó como recomendación proporcionar paseos al canino de nombre "Tobby".

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al canino en comento se le proporcionan paseos de forma constante.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle 77, número 34, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual se constató la presencia diez ejemplares felinos, de diversas tallas, colores y edades, así como tres ejemplares caninos, uno mestizo, macho, color miel, de nombre "Tobby", y dos raza Shih Tzu, color negro con blanco, siendo un macho de nombre "Lambo" y una hembra de nombre "Gala"; todos los animales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, contaban con recipientes para agua y alimento a libre acceso, un cuarto y sitios de refugio adaptados para su protección de la intemperie; no obstante, el ejemplar canino de nombre "Tobby" se encontraba atado con una cadena, a dicho de su responsable, porque en el lugar habitan varias personas y han tenido conflictos, por lo que no pueden dejar al canino deambular libremente; por lo que, se dejó como recomendación proporcionar paseos al canino de nombre "Tobby".
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al canino en comento se le proporcionan paseos de forma constante.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DJBF